



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 653/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 88/2015. (2017060592)

En el recurso contencioso-administrativo 88/2015 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancia de la procuradora D.ª María del Pilar Simón Acosta, en nombre y representación del recurrente Entidad Local Menor de Torrefresneda (Badajoz), siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de su Gabinete Jurídico, y como parte codemandada Ayuntamiento de Guareña representado por el procurador D. Antonio Crespo Candela; que versa sobre: la denegación por silencio administrativo de la anterior Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura de la solicitud de delimitación territorial de la Entidad Local Menor de Torrefresneda.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictó sentencia n.º 653/2015, de fecha 22 de diciembre, que ha alcanzado firmeza, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto.

En virtud de lo supuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa de la ejecución de las resoluciones judiciales, esta Consejería de Medio Ambiente Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 653/2015, de fecha 22 de diciembre, que estima esencialmente las pretensiones del recurrente, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 88/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando esencialmente el recurso interpuesto por la Entidad Local de Torrefresneda contra el acto presunto al que se refiere el primer fundamento, anulamos el mismo y en su consecuencia, declaramos la obligación de la administración autonómica a que delimite la ELM de Torrefresneda de conformidad con el plano del área del núcleo de influencia y documentación adjunta realizado en el año 1969, si bien procede tener en consideración lo informado por el IGN al respecto. Ello con imposición en costa a los demandados”.

Mérida, 6 de marzo de 2017.

El Secretario General
(PD de la Consejera,
Resolución de 16 de septiembre de 2015,
DOE n.º 184, de 23 de septiembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO